

Instituto Nacional de Seguros

**SEGURO CANINO
COLONES**

Código de producto: G12-41-A01-229

Fecha de registro: 14-feb-2011

Oficio solicitud registro: G-06146-2010



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

Accidente:

Toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos veterinarios de una manera cierta, sufrida por al animal asegurado por la acción repentina de un agente externo.

Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

Animal asegurado:

Animales indicado en las condiciones particulares, de especie canina con o sin pedigrí, destinados a compañía, venta, vigilancia, misiones de salvamento, rescate o rastreos de personas, animales o cosas y de asistencia para personas con discapacidades físicas.

Asegurado/Tomador del seguro:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el animal expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

Clínica u hospital veterinario:

Establecimiento o Institución autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para funcionar como tal.

Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

Enfermedad:

Alteración de la salud del animal, que resulte de la acción de agentes de origen interno o externo en relación con el organismo y determinada por un médico veterinario.

Enfermedad congénita:

Enfermedad, defecto físico o desorden orgánico, genético, presente en el momento del nacimiento del animal asegurado.

Enfermedad o accidente pre-existente:

Toda aquella enfermedad o lesión congénita o no y lesión o discapacidad causada por accidente, o que con anterioridad a la adquisición de la póliza, hubiese sido:

- a. Diagnosticada por un médico veterinario; o
- b. De las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar inadvertidas para el tomador del seguro o terceras personas.

Eliminación de cadáver:

Servicio prestado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal asegurado.

Extravío:

Pérdida del animal asegurado por descuido del tomador del seguro o persona encargada de su custodia.

Gastos de Asistencia Veterinaria:

Son los originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario profesional, como consecuencia de una enfermedad o accidente sufridos por el animal asegurado. Se consideran gastos de Asistencia Veterinaria los siguientes: exploraciones iniciales, radiografías, análisis de laboratorio, ecografías, intervenciones quirúrgicas, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, prótesis, cuidados post operatorios, curas y estancia en la clínica u hospital veterinario, el sacrificio o eutanasia necesaria del animal y la destrucción del cadáver.

Golpe de calor:

Subida de temperatura interna del cuerpo del perro que puede ser mortal debido a la incapacidad de regular su temperatura corporal.

Hospitalización del tomador del seguro o asegurado:

Cuando el tomador del seguro, dueño del animal asegurado es ingresado en un hospital, registrado como paciente de cama, por un período continuo mayor a veinticuatro (24) horas.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

Interés asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

Monto asegurado:

Monto de seguro para cada cobertura, escogido por el tomador del seguro en la solicitud de aseguramiento, de acuerdo a los requisitos de aseguramiento de cada opción.

Pedigrí:

Certificado de Registro Genealógico otorgado por la Asociación Cinológica o Canófila del país de origen del perro.

Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el tomador del seguro o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

Pérdida Consecuencial:

Pérdida financiera que ocurre como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad. También es conocida como pérdida indirecta.

Período de Carencia:

El tiempo transcurrido entre el efecto del seguro y la entrada en vigor de la cobertura.

Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaraciones del Asegurado relativas al riesgo.

Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo del animal asegurado, contra la voluntad de su dueño y mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Sacrificio o eutanasia necesaria:

Es el realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal.

Siniestro:

Acontecimiento inesperado y externo a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

Terceras personas (terceros):

Personas físicas o jurídicas que no son el asegurado, tomador del seguro ni el Instituto.

SECCIÓN II ÁMBITO DE COBERTURA

ARTÍCULO 2. ANIMALES OBJETO DE SEGURO

Son objeto de este seguro, animales de especie canina con o sin pedigrí.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

1. Certificado de nacimiento otorgado por la tienda o criadero donde se adquirió el animal (no indispensable).
2. Fotocopia del calendario oficial de vacunación, el cual debe incluir como mínimo:
Cachorros: Tres vacunas múltiples en un período continuo de tres meses.
Perros adultos: Una vacuna múltiple y rabia anualmente.
3. Fotocopia del documento de control veterinario (expediente médico veterinario).
4. Fotografía del animal (con un máximo de siete días de tomada), donde se aprecien los rasgos físicos particulares del perro indicados en la solicitud de aseguramiento. Se debe indicar en la fotografía el nombre y edad del perro, así como la fecha en que fue tomada la fotografía.
5. Montos asegurados iguales o superiores a ₡100.000,00 o USD\$200 en las coberturas B y/o C deben tener microchip o tatuaje.
6. En los casos de perros de servicio se deberán adjuntar todos los documentos disponibles que hagan constar el valor del animal y su entrenamiento (factura, certificaciones, licitaciones o en su ausencia una certificación notarial emitida por el departamento legal de la institución a la cual pertenece el animal haciendo constar esa condición).
7. Examen físico o examen objetivo general (EOG) realizado por médico veterinario autorizado.
8. En caso de perros para comercio (venta, reproducción o vigilancia), se debe presentar copia del Permiso Municipal de Funcionamiento del local donde se encuentra el animal a asegurar. Adicionalmente los criaderos deben presentar copia del permiso emitido por SENASA y en caso de que sean criaderos de perros con pedigrí, deberán presentar copia de la constancia de inscripción ante la Asociación Canófila Costarricense.

* Si se suscriben las coberturas B y/o C, de acuerdo al monto asegurado deberá presentar:

- a. Original y copia del certificado de Pedigrí, extendido por la Asociación Canófila Costarricense (A.C.C.) o la Asociación Ovejero Alemán de Costa Rica (ASOVAL) en el caso de los perros de raza Pastor Alemán (perros nacionales), o el certificado de pedigrí extendido por la Asociación Cinológica o Canófila del país de origen del perro (perros importados).

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

- b. El perro debe ser hijo de padres (ambos padres) acreedores de títulos de campeones, los cuales deben constar en el pedigrí.
- c. El perro debe poseer título (s) de campeón.

Montos asegurados entre ₡300.000 o USD\$600 y ₡1.000.000 o USD\$2.000 lo indicado en el punto a.

Montos asegurados entre ₡1.000.001 o USD\$2.001 y ₡2.500.000 o USD\$5.000 lo indicado en los puntos a y b.

Montos asegurados superiores a ₡2.500.000 o USD\$5.000 lo indicado en los puntos a, b y c.

* No aplica para perros de servicio.

ARTÍCULO 4. EDADES DE CONTRATACIÓN

Las edades de contratación del seguro, según raza y talla son:

Razas y tallas gigantes (más de 50 Kg.) de tres meses a ocho años.

Razas y tallas grandes (entre 25 y 50 Kg.) de tres meses a ocho años.

Razas y tallas medianas (entre 15 y menos de 25 Kg.) de tres meses a nueve años.

Razas y tallas pequeñas (entre 5 y menos de 15 Kg.) de tres meses a once años.

Razas y tallas miniatura (menos de 5 kg.) de tres meses a once años.

Las edades de contratación del seguro aplican únicamente para la emisión de la póliza. Una vez emitido el seguro la protección del mismo se extiende por los años en que se renueve el seguro, según lo indicado en el Artículo "Vigencia y Renovación de la Póliza".

ARTÍCULO 5. RESIDENCIA

Esta póliza se extiende teniendo en cuenta que el animal asegurado reside en Costa Rica. En caso de que el animal asegurado sea trasladado de país de manera temporal por un plazo igual o menor a seis meses, para que el seguro mantenga su vigencia, deberá haberse contratado la cobertura de Extraterritorialidad, de lo contrario, la póliza quedará sin efecto durante ese período.

ARTÍCULO 6. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al tomador del seguro por las prestaciones amparadas bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

Cubre los gastos veterinarios de atención médico quirúrgica en caso de accidente o enfermedad del animal asegurado, menos el deducible correspondiente.

Se incluyen en esta cobertura los gastos por parto natural o cesárea (**ver limitación de cobertura en artículo 7**), por sacrificio o eutanasia necesaria del animal y eliminación de restos por accidente y enfermedad crónica, así como la castración en machos y la ovariectomía en hembras.

COBERTURAS ADICIONALES

Para contratar las coberturas adicionales se debe haber suscrito la cobertura básica.

Las coberturas adicionales son opcionales, y no tienen dependencia entre sí.

COBERTURA B. MUERTE POR ACCIDENTE

En caso de fallecimiento del animal asegurado por causa de accidente, el Instituto indemnizará al tomador del seguro la totalidad del monto asegurado en esta cobertura menos el deducible correspondiente.

Se entienden como accidentes los siguientes hechos que originen la muerte del animal asegurado:

- peleas con otros animales (**excepto peleas organizadas, ver Riesgos Excluidos #6**).
- traumatismos o lesiones internas y externas sufridas en la actividad normal del animal de correr o saltar.
- accidentes de circulación durante el desplazamiento de vehículos de motor.
- caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- ingestión de cuerpos extraños.
- golpe de calor.
- complejo dilatación/torsión gástrica.
- parto natural o cesárea (**ver limitación de cobertura en artículo 7**).
- Cualquier otra lesión corporal derivada de una acción violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, incluso actos vandálicos que provoquen la muerte del animal.

COBERTURA C. ROBO

En caso de robo del animal asegurado, se indemnizará al tomador del seguro el monto asegurado en esta cobertura menos el deducible correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

COBERTURA D. GASTOS POR ROBO O EXTRAVÍO

En caso de robo o extravío del animal asegurado, cubre los gastos derivados de inserción en prensa (escrita, televisiva, radial) de anuncios destinados a la localización del animal, hasta por la suma asegurada, menos el deducible correspondiente.

COBERTURA E. RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto se compromete a indemnizar aquellas sumas por las que el tomador del seguro, a título de Responsabilidad Civil sea legalmente responsable; por los daños y/o perjuicios que haya causado el animal asegurado a terceras personas o a la propiedad de terceras personas, hasta por el monto indicado en la solicitud de aseguramiento y las condiciones particulares de la póliza, menos el deducible correspondiente.

Esta cobertura queda limitada a los hechos ocurridos en Costa Rica, durante el período de vigencia de la póliza.

A estos efectos se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

El Instituto tiene conocimiento del inicio de un procedimiento judicial o administrativo o bien de la presentación de un requerimiento fehaciente contra él mismo, o contra el tomador del seguro.

El tomador del seguro tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales una reclamación será formulada contra él o contra el Instituto, y es comunicado a éste de forma fehaciente.

COBERTURA F. ASISTENCIA AL ANIMAL POR HOSPITALIZACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO

Mediante esta cobertura, el Instituto garantiza al tomador del seguro el pago de los gastos incurridos por la asistencia que se le de al animal asegurado, siempre que ésta sea motivada por hospitalización del tomador del seguro, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La asistencia al animal puede ser suministrada en una residencia canina que brinde este servicio o bien en otro lugar que el tomador del seguro elija.

Extensión de cobertura:

En los casos en que el perro asegurado no sea cuidado por el tomador del seguro, esta cobertura se extiende a garantizar los gastos incurridos por la asistencia que se le de al animal asegurado motivada por la hospitalización de la persona encargada de atender o cuidar al animal, indicada en la solicitud de aseguramiento y hasta por el límite pactado en las condiciones particulares de la póliza.

Esta cobertura opera únicamente durante el período de hospitalización del tomador del seguro o persona encargada de atender o cuidar el perro asegurado.

COBERTURA G. EXTRATERRITORIALIDAD

La protección de este seguro se extiende a amparar en el extranjero los daños o pérdidas sufridas por el animal asegurado y causadas por los riesgos amparados bajo las coberturas suscritas por el tomador del seguro: Coberturas A, B, C, D y F.

No se otorga extraterritorialidad para la cobertura E. Responsabilidad Civil.

La protección de esta cobertura se brinda sin límite geográfico, bajo las mismas condiciones dadas por este contrato para las coberturas suscritas, siempre y cuando la permanencia del animal asegurado fuera del territorio nacional no sea mayor a seis meses.

COBERTURA DE SERVICIOS

Asistencia Telefónica

Los beneficios de Asistencia Telefónica son gratuitos y se otorgan a todas las pólizas Seguro Canino.

En caso de que el tomador del seguro requiera asistencia telefónica, podrá solicitarla durante las 24 horas del día los 365 días del año a los siguientes números:

En el Territorio Nacional

800-800-8001

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2242-2643

(506) 2242-2644

Entre la información que se le brinda al Asegurado está:

- veterinarias en Costa Rica y en el extranjero
- información del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica (médicos veterinarios colegiados)
- servicios médicos veterinarios especializados en Costa Rica y el extranjero (rayos x, laboratorio, farmacia, odontología, oftalmología, ortopedia, cirugía, ultrasonido, etc)
- veterinarias con servicio de emergencias y atención 24 horas en Costa Rica y en el extranjero
- servicios peluquería (Pet grooming)
- actividades de la Asociación Canófila Costarricense y de otras asociaciones canófilas del mundo
- requisitos para viaje de perros en avión
- información trámites de exportación/importación
- hoteles o albergues para perros en Costa Rica y el mundo
- refugios y lugares donde se puedan adoptar mascotas
- información de tiendas o pet's shop

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

- información sobre criaderos por ubicación, raza, etc.

ARTÍCULO 7. PARTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA

En el caso de las hembras, se cubrirá únicamente un parto al año según el siguiente detalle de acuerdo a raza o talla y edad:

Razas y tallas gigantes (más de 50 Kg.) a partir de los 2 años y hasta los 6 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas grandes (entre 25 y 50 Kg.) a partir del 1,5 años y hasta los 6 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas medianas (entre 15 y menos de 25 kg.) a partir de 1 año y hasta los 6 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas pequeñas (entre 5 y menos de 15 Kg.) a partir de 1 año y hasta los 8 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas miniatura (menos de 5 kg.) a partir de 1 año y hasta los 8 años de edad recién cumplidos.

ARTÍCULO 8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza representa el límite máximo de responsabilidad del Instituto en cada cobertura contratada y afectada por un siniestro.

La existencia de varias coberturas con límites asegurados no presupone una sumatoria de cada uno de éstos, la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

ARTÍCULO 9. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es condición indispensable que durante toda la vigencia del seguro el animal asegurado cumpla con el calendario oficial de vacunación establecido por su médico veterinario, el cual deberá contener como mínimo:

Cachorros

Tres vacunas múltiples en un período continuo de tres meses.

Perros adultos

Una vacuna múltiple y rabia anualmente.

Además, los animales deben ser desparasitados permanentemente, entre los tres y seis meses de edad cada quince días y después de los seis meses de edad cada tres meses.

ARTÍCULO 10. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares para cada cobertura. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una

sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

ARTÍCULO 11. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

La suma asegurada de la cobertura afectada será reducida a partir de la fecha del siniestro, por el pago de reclamos durante la vigencia del seguro, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar en cualquier momento la reinstalación del monto asegurado a la suma original en las coberturas A, D, E y F, para lo cual deberá pagar la prima que corresponda.

Es condición para que aplique esta reinstalación que la solicitud se realice dentro del período de la vigencia afectada.

ARTÍCULO 12. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

ARTÍCULO 13. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, la responsabilidad bajo la presente póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

SECCIÓN III PRIMAS

ARTÍCULO 14. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar el recargo establecido en las condiciones particulares.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

ARTÍCULO 16. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago, durante ese período dicha prima podrá ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

ARTÍCULO 17. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios (agentes de seguros independientes, sociedades agencias de seguros y sus agentes y sociedades corredoras de seguros y sus corredores) o Puntos de Ventas del INS.

El pago del importe de la prima efectuado por el tomador del seguro o asegurado a los intermediarios, se entenderá realizado al Instituto, cuando a cambio, el intermediario entregue al tomador del seguro o asegurado el recibo de prima del Instituto.

ARTÍCULO 18. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

El contrato podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente. En caso de que el Instituto decida no renovar el contrato o realice modificaciones para la renovación, las hará de conocimiento del asegurado por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de renovación, tiempo durante el cual el asegurado manifestará si acepta o no las nuevas condiciones del contrato.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN IV EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

ARTÍCULO 20. RIESGOS EXCLUIDOS

**El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:
Para todas las Coberturas:**

1. Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad. Motines, tumultos populares, terrorismo, rebelión y sedición.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión. Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva, ya sean en tiempo de paz o de guerra. Las propiedades radiactivas, tóxicas,



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CANINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.

3. Siniestros que ocurran fuera de Costa Rica, salvo que se haya contratado la cobertura de Extraterritorialidad.

4. Lesiones o muerte del animal asegurado durante el traslado en taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de animales, que garantice el bienestar del animal durante el viaje.

5. Daños por incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones a que estuviera destinado el animal, se deban o no a riesgos cubiertos por esta póliza.

6. Daños ocurridos con ocasión de la participación del animal objeto de seguro en peleas organizadas, apuestas o desafíos.

7. Daños producidos por destinar al animal asegurado a funciones o servicios distintos a los consignados en la solicitud de aseguramiento.

8. Daños producidos por exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos cuando estas circunstancias sean imputables al asegurado o persona que tiene a su cuidado el animal asegurado.

9. Daños derivados de la infracción de leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación a la tenencia de animales, especialmente las relativas a sanidad. En ningún caso el Instituto responderá por el

pago de sanciones o multas, ni de las consecuencias de su falta de pago.

10. Perjuicios o pérdidas indirectas (de todo tipo) que se produzcan con ocasión de un siniestro.

11. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por maltrato o descuido de las personas que custodien o se sirvan del animal; del Asegurado o de los familiares de éstos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

PARA LA COBERTURA A. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD:

12. Accidentes ocurridos en el ejercicio de la caza.

13. Lesiones o enfermedades derivadas de intervenciones quirúrgicas.

14. Tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean causados por un accidente amparado.

15. Lesiones o enfermedades pre existentes.

16. Intervenciones quirúrgicas, tratamientos y gastos médicos de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas. Se excluyen también las intervenciones quirúrgicas, tratamientos y gastos médicos que atenten contra la dignidad del animal y que no tengan como fin mejorar o preservar su salud.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CANINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

PARA LA COBERTURA B. MUERTE POR ACCIDENTE

- 17. Muerte natural, por enfermedad o vejez.
- 18. Muerte por mala praxis médica.
- 19. Muerte consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos de tipo estético.

PARA LA COBERTURA C. ROBO

- 20. Extravío del animal asegurado.

PARA LA COBERTURA D. GASTOS POR ROBO Y EXTRAVÍO

- 21. Recompensas ofrecidas para la recuperación del animal asegurado.

COBERTURA E. RESPONSABILIDAD CIVIL

- 22. Siniestros que ocurran fuera de Costa Rica.
- 23. Obligaciones contractuales, así como los daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales.
- 24. Daños y perjuicios causados a las propias personas que custodien el animal o se sirvan de él, sean familiares o no del tomador del seguro.
- 25. Daños producidos a bienes, muebles o inmuebles del asegurado o propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado, miembros de su familia o de las personas que custodien o se sirvan del animal objeto de seguro.
- 26. Daños causados a inmuebles colindantes por excavaciones.

27. Daños derivados del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.

28. Daños causados en el ejercicio de la caza.

29. Daños o lesiones derivadas en caso de apoderamiento ilegítimo del animal objeto del seguro.

30. Responsabilidad por daños a animales de terceros que se encuentren en poder del tomador del seguro y/o tercera persona, por la que sea responsable debido a su contratación para paseo, custodia o transporte del animal asegurado.

PARA LA COBERTURA F. ASISTENCIA AL ANIMAL POR HOSPITALIZACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO

31. No se cubrirá la prestación cuando la hospitalización sea de personas distintas del tomador del seguro o persona que atiende o cuida el animal, debidamente declarada en la póliza.

32. No se dará la cobertura en caso de fallecimiento del tomador del seguro o persona que atiende o cuida el animal, debidamente declarada en la póliza. Únicamente se cubrirá el período por hospitalización en caso de que haya existido.

ARTÍCULO 21. ANIMALES NO ASEGURABLES

El Instituto no amparará bajo esta póliza a los siguientes animales:

- 1. Animales con edad inferior a tres meses de edad.

SI



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

2. Animales que según su raza o talla sobrepasen la edad indicada en el artículo 4 de estas Condiciones Generales.

3. Animales utilizados en experimentos.

4. Animales que se encuentren fuera de Costa Rica en el momento del aseguramiento.

SECCIÓN V INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 22. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Todas las indemnizaciones previstas en esta póliza serán pagadas directamente al tomador del seguro o a su Representante Legal según corresponda, en el plazo establecido en el artículo "Plazo de Resolución de Reclamos", de estas Condiciones Generales, cuando el Instituto haya recibido y comprobado la evidencia del hecho y la causa de la pérdida.

Coberturas A. Gastos Médicos por Accidente y Enfermedad, D. Gastos por Robo o Extravío y F. Asistencia al Animal por hospitalización del tomador del seguro

Para efectos de las coberturas A, D, y F., el Instituto indemnizará los gastos que en virtud de la póliza deban ser reintegrados; según factura cancelada (pagada) por el tomador del seguro.

El Instituto podrá nombrar un médico veterinario cuando lo considere conveniente para el análisis del reclamo, quien tendrá a su cargo la verificación de las lesiones del animal, la comprobación y ajuste de los gastos. Los honorarios y los costos en que incurra el médico veterinario para el análisis del reclamo, serán asumidos por el Instituto.

En reclamos bajo la cobertura F. en caso de que el Instituto requiera confirmar el periodo de hospitalización del tomador del seguro o persona que cuida al animal asegurado, la persona que fue hospitalizada autorizará al Instituto para confirmar esa información en la clínica u hospital donde fue internado.

El tomador del seguro autoriza expresamente a que en caso de que el Instituto requiera verificar las causas de la muerte del animal asegurado se realice necropsia o exhumación del cuerpo del animal. En caso de requerirse alguno de estos procedimientos, se informará al tomador del seguro.

Coberturas B. Muerte por Accidente y C. Robo

El Instituto indemnizará al amparo de las coberturas B. y C. el monto asegurado escogido por el tomador del seguro en la

solicitud de aseguramiento menos el deducible correspondiente.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El tomador del seguro deberá comunicar al Instituto la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del evento indicando:

- Nombre y apellido del Asegurado (Tomador del seguro).
- Número de identificación o tatuaje del animal siniestrado (cuando se tenga).
- Datos del animal asegurado.
- Lugar en que se encuentra el animal siniestrado.

En caso de siniestro por accidente y/o enfermedad (Cobertura A)

Por accidente

En caso de accidente, el tomador del seguro se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, donde no exista se deberá dirigir donde un médico o persona que pueda darle al animal los primeros auxilios para su estabilización, mientras es llevado donde un veterinario que le preste la atención necesaria para su curación.

Por enfermedad

En caso de enfermedad, el animal asegurado será atendido por el médico veterinario de cabecera indicado en la solicitud de aseguramiento. En caso de que el animal asegurado sea atendido por un médico veterinario diferente al médico de cabecera, el tomador del seguro deberá comunicar la razón.

En todo caso de atención por accidente y/o enfermedad, el tomador del seguro deberá obtener un informe veterinario en el que se hará constar lo siguiente:

- Fecha y hora de entrada en la clínica del veterinario.
- Descripción del animal objeto de atención.
- Tipo de accidente o enfermedad sufrida.
- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y, en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.
- Fotocopia del calendario oficial de vacunación al día, o de los comprobantes de la aplicación de cada vacuna.
- En caso de un accidente que no origine la muerte del animal ni haga preciso el sacrificio o eutanasia del mismo, el informe del veterinario deberá indicar el diagnóstico, tratamiento y secuelas residuales que puedan afectar al animal después de su tratamiento.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

Dichos documentos, junto con la factura cancelada (pagada) por la asistencia prestada, se presentarán al Instituto para trámite respectivo.

En caso de fallecimiento del animal (Cobertura B)

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de siniestro, el tomador del seguro deberá aportar al Instituto un certificado veterinario que acredite el fallecimiento del animal, indicando:

- Fecha y hora de entrada del animal a la clínica u hospital.
- Descripción del animal (nombre, raza o talla y número de identificación).
- En caso de que el animal no tenga tatuaje o chip, deberá indicar rasgos físicos específicos que contribuyan a la identificación del animal (manchas u otros).
- Tipo fecha de accidente.
- Procedimientos clínicos realizados y diagnóstico, así como el tratamiento instaurado.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Factura cancelada (pagada) por la asistencia prestada, se presentarán al Instituto para trámite respectivo.
- Datos de la clínica u hospital donde fue atendido al animal.

Sacrificio o Eutanasia

El sacrificio o eutanasia necesaria por enfermedad crónica deberá contar con el visto bueno del veterinario designado por el Instituto.

En caso de accidente donde el animal asegurado sufra lesiones incompatibles con la vida, se permitirá el sacrificio o eutanasia inmediata, sin previa autorización del Instituto.

En caso de robo del animal asegurado (Cobertura C)

En caso de robo del animal objeto de seguro, el tomador del seguro deberá denunciar el hecho en el plazo más breve posible ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, indicando fecha y hora del mismo, datos del animal robado y forma que ocurrió el evento. Para tramitar el reclamo ante el Instituto, el Asegurado deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de siniestro:

- Fotocopia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, donde se indiquen los puntos señalados en el párrafo anterior.
- Fotocopia del Acta de Inspección Ocular realizada por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, si existiese.

Cuando el robo se de al amparo de la Cobertura G Extraterritorialidad y fuera de las fronteras de Costa Rica, se deberá presentar fotocopia de la denuncia presentada ante la

autoridad judicial local competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, datos del animal robado y forma en que ocurrió el evento.

En reclamos de Asistencia al animal por hospitalización del tomador del Seguro (Cobertura F)

El tomador del seguro deberá aportar al Instituto un certificado expedido por la clínica u hospital en que ingresó el tomador del seguro, en el que deberá constar:

- Nombre y dirección de la clínica u hospital.
- Días de estancia (fecha de ingreso y de alta).
- Motivo del ingreso.
- Documento firmado por el tomador del seguro donde haga constar las condiciones físicas y de salud en que recibió al animal.

Cuando la asistencia al animal se haya dado en una residencia para animales:

- Factura cancelada (pagada) de la residencia donde estuvo el animal con expresa mención del total de días de permanencia.

Cuando la asistencia al animal no se haya dado en una residencia para animales:

- Carta de la persona que otorgó al animal la asistencia requerida, donde se indique con detalle el lugar donde estuvo el animal.
- Copia de cédula o documento de identidad de la persona que tuvo a su cuidado el animal asegurado.
- Comprobante de pago del servicio recibido (el monto máximo diario a reconocer por este concepto es de ₡7.500).
- Si se incurrió en gastos por compra de alimento, se deberán presentar las facturas canceladas (pagadas) a nombre de la persona que prestó la asistencia.

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas distintos al español e inglés, el Asegurado debe presentar la respectiva traducción oficial de toda la documentación del reclamo.

Los plazos señalados en este artículo son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este artículo se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

En reclamos de Responsabilidad Civil (Cobertura E)

El Asegurado deberá comunicar al Instituto en el menor plazo posible y como máximo a los quince (15) días hábiles después de que reciba la notificación judicial, extracontractual o administrativa que llegue a su conocimiento, y que esté relacionada con el siniestro.

En caso de que el asegurado o tomador del seguro no presente los requisitos de indemnización completos, se le comunicará por escrito, para que en el plazo de ocho días naturales complete la documentación solicitada.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

En caso de que el Instituto lo requiera, el tomador del seguro deberá suministrar pruebas de identidad del animal.

Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.

En caso de que el Instituto requiera verificar las condiciones de salud y de resguardo del animal, el asegurado deberá permitir la inspección del animal por el veterinario o inspector designado por el Instituto.

Mantener el animal alojado en un lugar adecuado de acuerdo a sus características (raza o talla, tamaño, edad, etc.)

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado se obliga a:

1. Cuando se sospeche que haya ocurrido acto malicioso o premeditado, informar por medio escrito a la autoridad judicial competente, presentando al INS una fotocopia de dicha denuncia.

2. No abandonar al animal afectado por un siniestro.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

ARTÍCULO 25. RECUPERACIÓN DEL ANIMAL ROBADO

Si el animal robado es recuperado antes de 30 (treinta) días, contados desde la fecha de la ocurrencia del siniestro, el Asegurado deberá recibirlo.

En caso de que el animal recuperado dentro del plazo indicado hubiera sufrido a juicio del Asegurado, alguna tara o lesión, podrá efectuar el reclamo al Instituto, aplicándose a estos

efectos las prestaciones de las coberturas correspondientes, si han sido contratadas por el asegurado.

Si el animal es recuperado transcurrido el plazo citado y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, dejando al Instituto la propiedad del animal; o recibirlo, restituyendo en ese caso, la indemnización percibida por el animal recuperado.

ARTÍCULO 26. CAMBIO DE TITULAR

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Instituto. La notificación del cambio del titular se hará en el término de 15 (quince) días hábiles. La omisión libera al Instituto si el siniestro ocurriera después de ese plazo.

No se aplica a la transmisión hereditaria, en el caso en que los herederos suceden en el contrato.

En caso de perros con pedigrí, deberá presentarse el certificado de pedigrí con el traspaso correspondiente tramitado ante la Asociación Canófila Costarricense o Asociación Cinológica o Canófila del país de origen del perro.

En el caso de los perros de servicio, el traspaso de propiedad deberá ser protocolizado.

Una vez que se reciba la notificación de cambio de titular, el Instituto valorará las nuevas condiciones del riesgo.

ARTÍCULO 27. CUSTODIA Y TRASPASO DE ANIMALES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera comunicará al asegurado en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales -después de la aparición del animal indemnizado- que gestione el traspaso del mismo a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Al Asegurado se le otorga un plazo de 15 (quince) días naturales posterior a la fecha del comunicado del Instituto para que proceda con el traspaso. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

ARTÍCULO 28. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales,

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

investigaciones y análisis necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

ARTÍCULO 29. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

ARTÍCULO 30. PERÍODO DE CARENCIA

Para la cobertura A. Gastos Médicos por Accidente o Enfermedad

Para efectos de enfermedad, esta Cobertura entrará en vigor una vez que hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde la emisión de este contrato. Este período de carencia no aplica en caso de gastos médicos por accidente.

Para los partos o cesáreas, el período de carencia es de un (1) año consecutivo, contado a partir de la entrada en vigencia de la póliza, durante el cual los gastos incurridos por ese concepto no serán considerados como gastos cubiertos bajo esta póliza.

Para la cobertura B. Muerte por Accidente

El Instituto no pagará el monto de seguro indicado en la Solicitud de Seguro si un animal asegurado muere por accidente durante los primeros treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de emisión de este contrato.

SECCIÓN VI PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 31. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 32. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

ARTÍCULO 33. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambio de las funciones o servicios a los que se dedica el animal asegurado, cuando dicho cambio implique una agravación en el riesgo.
- Finalización del interés asegurable del Asegurado o tomador del seguro en el animal objeto del seguro.
- Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre el animal objeto de seguro, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.
- Por desaparición o muerte del animal asegurado.

El Instituto devolverá la prima no devengada. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

El Asegurado no podrá rescindir el seguro cuando el animal asegurado haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta por el contrato.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

ARTÍCULO 35. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato.

Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración, y devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la rescisión del contrato.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada.

El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la rescisión del contrato.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la

cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Los cambios en el contrato se incorporarán en forma inmediata y serán efectivos, a partir que se haya pagado -si procede- la prima correspondiente.

ARTÍCULO 36. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o para ejercer la subrogación aquí prevista. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

ARTÍCULO 37. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de indemnización.

ARTÍCULO 38. INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN DE LOS RECLAMOS

El Instituto podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida.

Si la información referente al animal cubierto bajo este contrato, al Asegurado o a las coberturas a afectar de la presente póliza fuera fraudulenta, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización, sin perjuicio de que se inicie contra los responsables las acciones legales correspondientes.

El Instituto quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la anulación automática de las pólizas en los siguientes casos:

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

- Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas o inexactas.
- Si el Asegurado o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar coberturas del seguro otorgados por la presente póliza.
- Las declaraciones falsas en que deliberadamente incurra el Asegurado libera al Instituto de sus obligaciones.

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y los asegurados por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 40. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

ARTÍCULO 41. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica y en el extranjero cuando se haya contratado la cobertura de extraterritorialidad.

ARTÍCULO 42. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", asimismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación cuando se lo solicite durante la vigencia del Contrato. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 43. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 44. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.

50



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

La siguiente declaración es informativa, no forma parte de las condiciones generales de este seguro.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el ser humano con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el ser humano haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del ser humano.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del ser humano.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado